

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2022. Informo a la señora Juez, que la parte demandada BOANERGES ESCOBAR MEDINA a través de apoderada judicial, presento escrito de contestación de la demanda. Igualmente, obra escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante descurre traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO SUST. No. 111-2021-00301-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MARIA CAMILA BRIÑEZ LOPEZ
DEMANDADO: BOANERGES ESCOBAR MEDINA
RADICADO: 2021-00301-00

Palmira- Valle del Cauca, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que antes de surtirse la notificación al demandado, este contestó la demanda a través de apoderada, razón por la se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP y se tendrá notificado por conducta concluyente.

Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la presente demanda por parte del demandado BOANERGES ESCOBAR MEDINA.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y Acuerdos expedidos por el CSJ, se fija el **JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para la conexión a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERIA a la **DRA. MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA**, identificada con CC No. 31.159.039 y TP No. 102.849 del CSJ, para que represente los intereses del demandado conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 070 de hoy 21 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA